



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

022

SANTA FE,

01 FEB. 2023

VISTO:

Las actuaciones iniciadas y que se identifican con el Expediente N° 02 - 00067 - 17; 02 - 00169 - 19, N° 02 - 245 - 18, N° 02 - 0050 - 20, N° 02 - 0429 - 18, N° 02 - 213 - 20, N° 02 - 0004 - 20, N° 02 - 0489 - 18, N° 02 - 588 - 18, N° 02 - 346 - 20, N° 02 - 489 - 20, N° 02 - 647 - 20, N° 02 - 00135 - 21, N° 02 - 00102 - 21, N° 02 - 00680 - 21, N° 02 - 493 - 22, 00091 - 12, N° 02 - 630 - 22, N° 02 - 843 - 22, N° 02 - 868 - 22, N° 02 - 113 - 22 del Sistema Integral de Gestión de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe (SIG 2.0);

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría de Niñas, Niños, y Adolescentes ha iniciado actuaciones referentes al alojamiento de niñas y niños que se encuentran alojados junto a sus madres privadas de libertad en Instituciones de encierro carcelario de adultas en la provincia de Santa Fe, Unidades Penitenciarias N° 4 y N° 5, en el año 2015;

Que, esta línea de monitoreo de la situación de mujeres y niñas/os en unidades penitenciarias de adultas tiene como objetivo relevar las condiciones de acceso a derechos de niñas y niños que viven con sus madres en instituciones de encierro, atento ser grupos en situaciones de gran vulnerabilidad dado el contexto mencionado;

Que, en la actualidad, no existe normativa específica sobre el alojamiento de niños y niñas a cargo de sus madres en contexto de encierro de adultos. A nivel nacional, dentro de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, por un lado su art. 32 incisos e y f, establece que se podrá disponer de la detención domiciliaria a toda mujer embarazada; madre de un/a niño/a menor de 5 años o de una persona con discapacidad, a su cargo. Por el otro, el art. 195, permite que las mujeres encarceladas tengan con ellas a sus hijas/os hasta los cuatro años de edad;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, en el ámbito provincial se presentaron dos proyectos de ley – Proyecto de Ley N° 47742 de la Diputada Prov. Lionella Cattalini y Proyecto de Ley N° 48302 de la Diputada Prov. Georgina Orsiani - los cuáles proponen un marco normativo que regule el abordaje de la población de niñas y niños con sus madres privadas de libertad, los que cuentan con media sanción de dicha Cámara desde el segundo semestre del año 2022;

Que de todas formas debemos ajustarnos al plexo de normativa internacional incorporado al sistema normativo nacional;

Que, las Reglas Bangkok presentan un apartado dedicado a las mujeres privadas de libertad embarazadas, lactantes y con hijas/os en la cárcel (reglas 48 a 52) y entre ellas señalan que *“Toda decisión de permitir que los niños permanezcan con sus madres en la cárcel se basará en el interés superior del niño. Los niños que se encuentren en la cárcel con sus madres nunca serán tratados como reclusos”*. (Regla 49). *“En la medida de lo posible, el entorno previsto para la crianza de esos niños será el mismo que el de los niños que no viven en centros penitenciarios”* (Regla 51, 2);

Que, el Comité de los Derechos del Niño elaboró un informe y recomendaciones sobre “Los hijos de padres encarcelados” en 2011¹, donde en su artículo 33 sobre “El derecho del niño al desarrollo y la no discriminación”, el *Comité hace hincapié en que los niños de padres encarcelados tienen los mismos derechos que los demás niños. El Comité recomienda además que se adopten medidas para garantizar que los niños en este tipo de situaciones estén protegidos de la estigmatización. Estos niños no han incurrido en conflicto con la ley. Todos los niños tienen derecho a estar con sus padres, así como el derecho a la vida familiar y un ambiente social propicio para su desarrollo. En este contexto, el Comité recomienda que las decisiones sobre si el interés superior del niño se respeta mejor haciendo que el niño viva con el padre/madre encarcelado o fuera del establecimiento, siempre se deben realizar de manera individual. Así como también el artículo 34 sobre “los niños que viven con el padre/madre encarcelado”*: *El Comité recomienda que los Estados Partes garanticen la prestación de servicios sociales suficientes y de calidad adecuada, que incluya, instalaciones*

¹ <http://www.nnapes.org/docs/COMITE-DE-LOS-DERECHOS-DEL-NINO-30-de-septiembre-2011.pdf>



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

de salud y educación, a los niños que viven con el padre/madre encarcelado. Y, el artículo 35 donde se aborda la situación de niñas y niños separados de su padre/madre encarcelado: El Comité reitera la obligación de los Estados partes bajo la Convención, de respetar el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.”;

Que, en el artículo 45 de dicho informe también se recomienda la necesidad de disponer de información oficial sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes con referentes adultos privados de la libertad: *El Comité recomienda que los Estados Partes realicen y mantengan un registro del número de hijos de padres encarcelados, tanto los que acompañan a sus madres dentro de la cárcel como aquellos niños que permanecen en el exterior durante la detención de uno de sus padres, y hacer que esta información esté disponible en un formato apropiado de manera que la misma sirva para proveer el apoyo necesario para estos niños;*



Que, a partir de las acciones de monitores institucional realizadas y los casos abordados por el Área de Atención Integral de esta Defensoría, se toma conocimiento de las dificultades en el acceso a derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentran fuera de la prisión bajo el cuidado de familiares de las mujeres privadas de libertad y/o bajo la órbita de cuidado alternativo dentro del Sistema de Protección;



Que, la privación de la libertad de las mujeres impacta directamente sobre el acceso a derechos tanto de las y los niños que se encuentran conviviendo junto a ellas en los establecimientos penitenciarios, como también de aquellas/os que se encuentran fuera de la prisión. Esta situación puede considerarse como un agravamiento de las condiciones de detención de las mujeres y del alojamiento de sus hijas e hijos;

Que, respecto de esta población de niñas, niños y adolescentes con



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

referentes adultas/os privadas/os de libertad que se encuentran por fuera de las unidades penitenciarias, no existen registros que den cuenta de sus realidades y condiciones de acceso a derechos. Esta población tiene necesidades específicas que deben ser atendidas por el Sistema de Protección de Niñez de forma integral, con enfoque de género y diversidad, prevaleciendo el Interés Superior del Niño y el principio de no trascendencia de la pena;

Que, respecto de aquellas personas que se encuentran bajo arresto domiciliario y tienen niñas, niños y adolescentes a su cargo, no existen políticas públicas que regulen el acceso a derechos de dicha población. Prima una lógica securitaria sin abordar el acompañamiento en cuestiones de cuidado y crianza de esas niñeces y adolescencias.

Que, es competencia de esta Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes velar por el efectivo respeto a los derechos y garantías asegurados a las niñas, niños y adolescentes, promoviendo las medidas que estime más adecuadas a cada situación, así como también supervisar las entidades públicas y privadas que se dediquen a la atención de las niñas, niños o adolescentes, debiendo denunciar ante las autoridades competentes cualquier irregularidad que amenace o vulnere sus derechos (art. 41 inc. c y d Ley 12.967 y decreto reglamentario 610/10);

Que, la presente gestión se encuadra en lo dispuesto mediante Resolución N° 201 de fecha 29 de julio de 2021 (D.P.), que determina la firma conjunta de los Defensores del Pueblo Adjuntos para la Zona Norte y Sur, de las resoluciones que conforme al marco normativo emita la Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe y la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de Santa Fe;



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO

LOS DEFENSORES ADJUNTOS A/C
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y DE LA DEFENSORÍA PROVINCIAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º: DAR continuidad a la tarea de relevamiento de la situación de niñas y niños que se encuentran alojados en Unidades Penitenciarias junto a sus madres privadas de libertad, a los fines de promover un abordaje especializado y adecuado a las normas establecidas para la protección integral de niñas y niños y de mujeres embarazadas que se encuentran en las Unidades Penitenciarias.

ARTÍCULO 2º: EXTENDER las tareas de relevamiento fuera de los contextos institucionales para conocer la situación de niñas, niños y adolescentes cuyas referentes adultas/os se encuentran privadas/os de libertad, con la intención de contribuir a la promoción de derechos y al fortalecimiento de las políticas de acompañamiento destinadas a ellas/os.

ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR los resultados de dicho relevamiento y los alcances de la presente resolución a todos los Ministerios encargados de garantizar los derechos mencionados en la Ley Provincial N° 12.967.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. JORGE ANTONIO HENN
Defensor del Pueblo Adjunto Zona Norte
Provincia de Santa Fe

GABRIEL S. SAVINO
Defensor del Pueblo a/c.
Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes
Provincia de Santa Fe